

5522/08

5523/08

**AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO****AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO****EDICTO****EDICTO**

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-  
HACE SABER:

Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 31, de 11-junio-2008, se ha elevado a definitiva la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal de Olula del Río, que fue aprobada provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 10-abril-2008, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el BOP nº 083, de 2-mayo-2008, (desde el día siguiente al de su publicación el 3-mayo-2008 hasta el 6-junio-2008, ambos incluidos), sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Contra esta Modificación de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

LAPARTE DELANEXO QUE SE MODIFICA DE LATASA DE GUARDERÍA ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

“NIÑOS/AS DE 1 A 3 AÑOS.-

La participación en el coste de la plaza se aplicará siguiendo el baremo establecido por la Consejería para el curso 2005/2006 y siempre en función de los ingresos de la Unidad Familiar.

Una vez aplicado el baremo, el usuario abonará 40 Euros/mes. Siempre y cuando la aplicación del baremo marque a abonar más de 40 Euros, en caso contrario, si tuviesen que abonar menos de 40 Euros, pagarían la cantidad que establece el Decreto en función de los requisitos establecidos.

NOTA: Aquellas Unidades Familiares cuyos ingresos superan el rango establecido por la Consejería y estarían rechazados, es decir, no obtendrían plaza en Guardería, se aplicará una cuota de 50 Euros/mes.

APLICACIÓN DE HORARIO.-

Se establecen unas horas fuera del horario subvencionado, que por demanda de los usuarios, se considera necesario prestar el servicio. Este horario queda marcado en:

Mañana: De 13,00 horas a 14,00 horas.

Tarde: De 17,00 horas a 18,00 horas.

El coste de la hora se fija en 18 Euros/mes.”

Olula del Río, a 11 de junio de 2008

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-  
HACE SABER:

HACE SABER:

Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 29, de 11-junio-2008, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de la Ciudad de Olula del Río, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 10-abril-2008, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el BOP nº 083, de 2-mayo-2008, (desde el día siguiente al de su publicación el 3-mayo-2008 hasta el 6-junio-2008, ambos incluidos), sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Contra esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

**PROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. — Objeto.**

1) La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención, minimización y corrección de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, así como establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia, en el término municipal de Olula del Río, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento, (o en este caso el Consorcio Almanzora Levante para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y agrícolas), y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de

gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

c) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

d) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

#### **Artículo 2. — Normativa.**

A efectos normativos, en la regulación se atiende a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, Ley 7/07 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, al Real Decreto 782/1998 que desarrolla esta última, Decreto 104/2000 por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de Valorización y Eliminación de Residuos y la Gestión de Plásticos Agrícolas y el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Vertedero y a las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 3. — Analogías.**

El servicio municipal de Limpieza Pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio.

Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por empresa mixta, por medio de concesionario o por el sistema de Consorcio Almanzora Levante o mancomunidad.

#### **Artículo 4. — Derechos y obligaciones de los ciudadanos usuarios.**

Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

A) Exigir la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

B) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.

C) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

Son deberes de los ciudadanos y usuarios:

A) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobiernos municipales.

B) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les otorga esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

C) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

D) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

E) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

F) Abonar las multas que por infracción se les impongan.

## **Capítulo II**

### **Limpieza viaria y otros espacios**

#### **Artículo 5. — Limpieza de los espacios públicos.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de dominio y uso público y por lo tanto corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de calles, aceras, bordillos, travесías, avenidas, plazas, glorietas, pasos a desnivel tanto de tránsito como peatonal, parques y jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, papeleras, etc. La recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación del Régimen Local.

#### **Artículo 6. — Materiales abandonados en la vía pública.**

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales correspondrán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

#### **Artículo 7. — Limpieza de zonas de carácter privado.**

1) Son de responsabilidad particular la limpieza de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

2) También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos adoptados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3) Quedan incluidos del régimen previsto en los puntos 1 y 2 anteriores los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones respectivamente.

4) En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones a que hubiera lugar (Ejecución subsidiaria. Artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común o de la norma que en el futuro se establezca).

**Artículo 8. — Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos.**

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos

2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento

4) Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5) Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

6) Así mismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que solo se podrá verter sobre los sumideros de la red de alcantarillado o guiando dicho vertido hacia los mismos, evitando en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

7) Particularmente queda prohibido el vertido a los sumideros de la vía pública de aguas de lavado, conservación o manipulación en general de pescado, tanto desde establecimientos públicos como de vehículos.

8) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

9) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

10) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

11) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

12) El abandono de animales muertos.

13) La limpieza de animales en espacios públicos

14) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceites u otros líquidos.

15) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública

16) Limpiar las hormigoneras en espacios públicos

17) Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

18) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos

**Artículo 9. — Obligaciones respecto a la limpieza de los espacios públicos.-**

En relación a la limpieza del pueblo, y del municipio en general, se establecen las siguientes obligaciones.

1) Quienes están al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2) La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3) Los titulares de los establecimientos, kioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el Servicio Municipal competente.

4) La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles atenderá a lo previsto en la licencia municipal de ocupación de vía pública y en todo caso, no provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios de los establecimientos las medidas necesarias y procedimiento a su inmediata limpieza en caso de producirse accidentalmente.

5) De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores), etc., sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar.

6) Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos en el mismo instante.

7) Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u ocupantes, o su caso, propietarios, de las fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

8) El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

9) Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

10) Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos áridos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

11) Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

12) En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización. En estas cubas o depósitos no podrán transportarse ningún tipo de basuras, mobiliario, etc.

13) Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes de los ríos, caminos y alrededor del núcleo urbano.

#### **Artículo 10— Tenencia, higiene y circulación de animales domésticos.**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente sobre control animal y cuantas se promulguen específicamente sobre la materia.

#### **Artículo 11. — Limpieza de actos en suelo públicos organizados por privados.**

1) Los organizadores de actos públicos son responsables de la afección que como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas suficientes y necesarias para preservarla.

2) Por ello los organizadores de estos actos públicos, deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

3) El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración la efectuará el propio Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Recogida de residuos urbanos**

##### *Sección I*

*Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.*

#### **Artículo 12. — Entrega de los residuos a los Servicios Municipales.**

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el artículo 18.1 cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, de-

berán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo en aquellos puntos por donde pasa el servicio de recogida puerta a puerta de papel-cartón en los horarios y zonas precisas.

b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, vegetales, etc) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.

c) Los residuos generados por las grandes superficies deberán ser depositados en compactadores estáticos, u otro tipo de gestión interna con gestores autorizados.

d) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con los servicios municipales o entidad concesionaria del servicio, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. Igualmente podrá llevarlo por sus propios medios hasta los lugares o "puntos limpios" habilitados por el Ayuntamiento o el Consorcio para el vertido de este tipo de residuos. También podrá contratarse un gestor autorizado para su retirada. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

e) Los residuos de poda de particulares cuyo volumen exceda de 20 litros diarios, deberán ser llevados a los puntos limpios por sus propios medios o gestionados por y con cargo al particular y entregados a un gestor autorizado.

f) Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a gestionar su tratamiento y eliminación mediante gestores autorizados.

k) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes Normas Técnicas.

##### *Sección II*

*De la presentación y depósito de los residuos y de los contenedores utilizados.*

#### **Artículo 13. — Personal que puede recepcionar los residuos.**

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal municipal o de la entidad concesionaria dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudiesen producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 14. — Autorización para realizar labores de recogida.**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, vertido o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin previa concesión o autorización municipal, y autonómica si es el caso.

#### **Artículo 15. — Forma de disposición de los residuos.**

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, o entidad concesionaria, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, afectados por la ley 11/97, de 24 de abril de Envases, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales con tapas de color amarilla que se habiliten al efecto.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 11/97, (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las siguientes condiciones:

d.1) Se depositarán las basuras, en los contenedores de recogida domiciliaria, en bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza la presentación de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

d.2) Habrán depositarse entre las 20.00 y 23.00 horas.

d.3) No podrán contener residuos líquidos.

d.4) El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envoltentes y rellenos de poliestireno, virutas, etc., deberán depositarse dentro de bolsas adecuadas y cerradas. Si las cantidades de estos residuos son tales que superen 400 litros de volumen, deberán solicitar al Ayuntamiento un contenedor de uso exclusivo.

2. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos (como por ejemplo la recogida puerta a puerta de cartón).

3. El vidrio, papel-cartón y envases, podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora.

4. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma. Este tipo de residuo puede ser depositado, siempre que sea generado en domicilios y no en comercios o talleres, en los puntos limpios o lugares destinados al efecto.

5. Asimismo, los productores o poseedores de residuos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, cantidad y características. El ayuntamiento podrá obligar al generador de los residuos a una gestión particular de los mismos o a una transformación de estos para su fácil gestión.

6. Si una entidad pública o privada tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad

podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento o el Consorcio, o bien podrá solicitar su retirada. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

#### **Artículo 16. — Utilización de los contenedores por los ciudadanos.**

1. Los contenedores normalizados propiedad del Ayuntamiento estarán colocados en los puntos que se indiquen por el Servicio Municipal de Limpieza.

2. Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.

b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.

c) No se depositará nunca en el contenedor material alguno en combustión, explosivo o tóxico. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.

d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.

e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc.)

f) Una vez utilizado el contenedor, se deberá cerrar la tapa.

#### *Sección III*

#### *De los vehículos abandonados en la vía pública.*

#### **Artículo 17. — Objeto.**

Es objeto de esta sección establecer las medidas para regular la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública y su recogida.

#### **Artículo 18. — Retirada de vehículos en la vía pública.**

Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libre públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, pueden considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

#### **Artículo 19. — Vehículos abandonados.**

1) A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos que se encuentren en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los que se dará el tratamiento de residuo sólido urbano conforme a lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

2) Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

**Artículo 20. — Trámites de retirada y responsabilidad del titular del vehículo.**

1) Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma legalmente establecida.

2) En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que en el plazo de quince días manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario se hace cargo del mismo para su eliminación, conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo que se le indique se entenderá que opta por la primera opción.

3) Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

**Artículo 21. — Gastos asociados.**

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos, deberán soportar todos los gastos originados de recogida, transporte y depósito, y de la baja en tráfico, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

**Artículo 22. — Denuncia de vehículo abandonado.**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

*Sección IV*

*De los Residuos de Construcción y Demolición (escombros)*

**Artículo 23. — Disposición general.**

1. Se incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

A) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

C) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones pequeñas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio que se vea impelido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del Ayuntamiento tenderá a:

A) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

B) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

C) Velar por la higiene urbana en este ámbito y sobre todo en su vertiente medioambiental.

D) Impedir el deterioro de los pavimentos y de los restantes elementos estructurales de la ciudad.

**Artículo 24. — Medidas preventivas.**

1) Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma, y

los daños a las personas y los bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse ensucie u ocasione daño a la vía pública o las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

**Artículo 25. — Entrega de tierras y escombros.**

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad en los:

A) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

B) Puntos Limpios.

C) Plantas de tratamiento (reciclaje), transferencia y/o eliminación cuando exceda de ½ metro cúbico, según los procedimientos que se indicarán en artículos posteriores.

2. Los responsables de obra en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

**Artículo 26. — Vertidos.**

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

A) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, que deberá acreditarse ante la inspección, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables subsidiarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

*Sección V*

**Artículo 27. — Contenedores para obras.**

A los efectos de esta Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normaliza-

dos para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial de la actividad constructora.

**Artículo 28. — Uso de los contenedores.**

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, de la obra de que se trate y estarán sujetos a lo establecido en la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública.

3. Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda terminantemente prohibido depositar residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

**Artículo 29. — Características de los contenedores**

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras que se trate, para salvaguardar la seguridad y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A) Serán metálicos con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

B) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

C) Deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes de 0,5 metros de ancho por todo el contorno de la cuba, y mantener en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.

D) Los contenedores de obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Una placa en la que se exprese el número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor

E) El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con los mismos objetivos.

**Artículo 30. — Ubicación de los contenedores**

1. Los contenedores se situarán en la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 0,90 metros, o en las calzadas en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos y, en todo caso, respetando las normas de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

2. En cualquier caso, en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones:

A) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

B) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamientos (Excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras que se siguen) y paradas de transportes.

C) No podrán interferir a los servicios públicos: bocas de riego, tapas de registro, contenedores de basura, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

D) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

E) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de 90 centímetros como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

F) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 20 cm. de la calzada de forma que no impidan la circulación de aguas hasta el husillo.

G) En su colocación su lado mas largo será paralelo a la acera.

**Artículo 31— Manipulación de los contenedores.**

1. La instalación y retirada de contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos o materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. El titular de los contenedores será el responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna al servicio municipal y a las propiedades públicas y privadas.

5. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

**Artículo 32. — Retirada de los contenedores.**

1. Los contenedores deberán retirarse:

A) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

B) A requerimientos de la Policía Local o de persona autorizada por el Ayuntamiento, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

C) Cuando expire la licencia de obras.

2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de fiesta hasta las siete de los lunes o siguiente al día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía

local o del personal autorizado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán ejecutarse por vía de apremio.

#### **Artículo 33. - Responsabilidad solidaria.**

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

### **Capítulo IV**

#### **Responsabilidad administrativa y régimen sancionador**

##### *Sección I*

##### *Disposiciones generales*

#### **Artículo 34. — Responsabilidad.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible por la vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

5. Las exigencias de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario en otro complementario.

6. Asimismo, para el caso que la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios.

De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### **Artículo 35. — Inspección.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores, afín de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

Acceder previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a la inspección con consentimiento del dueño.

Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

Comprobar la existencias y puesta al día de la documentación exigible.

Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 38. — Ejecución subsidiaria.**

1. En caso de que se produzca el incumplimiento de los requerimientos enunciados en los artículos anteriores, y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder por los servicios municipales a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

##### *Sección II*

##### *Infracciones y sanciones*

#### **Artículo 39. — Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 40. — Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

El abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

La gestión de los residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales, autonómicas o estatales establecidas.

No llevar por parte de los gestores autorizados el registro documental exigido en esta ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.

No facilitar a los Servicios Municipales la información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

La reincidencia en infracciones graves.

#### **Artículo 41. — Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

El abandono, vertido o eliminación de residuos urbanos cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.

La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.

No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la entidad concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas por esta ordenanza.

Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este

caso responderán solidariamente el propietario del terreno y el autor del vertido.

Dañar o deteriorar gravemente las papeleras, contenedores, cubas o recipientes varios suministrados por el Ayuntamiento.

Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

La reincidencia en infracciones leves.

#### **Artículo 42. — Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como grave o muy grave.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

Tirar en la vía pública todo tipo de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

No depositar en las papeleras dispuestas al efecto los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios o similares.

Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Sacudir alfombras y ropas desde balcones a la vía pública.

El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública en horas no permitidas.

Vaciar aguas sucias en la vía pública o zonas ajardinadas.

El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.

No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por personas que realicen en ellas algún tipo de obras.

No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública autorizada.

Efectuar en la vía pública las operaciones de las obras.

El relleno provisional de calicatas con base de tierras, albero u otras sustancias disgregantes.

No proceder por parte del contratista, constructor o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.

No cubrir en los vehículos de transporte de carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales.

Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.

El uso de cubas que no estén autorizadas o sin los datos de identificación que se establezcan al efecto.

Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad para la que el ayuntamiento determine su necesidad.

La colocación de carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.

Desgarrar anuncios y pancartas.

Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente la ordenanza que rige su disposición.

No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.

No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de basuras.

El depósito de basuras conteniendo líquidos o susceptibles de licuarse.

Depositar las bolsas de basura fuera de las horas permitidas, salvo urgencia.

La manipulación de basuras en la vía pública.

Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

Sacar los contenedores homologados al efecto, de inmuebles o comercios fuera del horario establecido para ello.

Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios reservados para la colocación de contenedores.

No eliminar los responsables o propietarios de las áreas ajardinadas los restos de podas de jardinería.

No disponer los restos de poda según la presente ordenanza.

La permanencia de residuos industriales o de los contenedores o de los contenedores de recogida destinados al efecto, en la vía pública por un tiempo superior a las dos horas.

Abandonar los vehículos fuera de uso en la vía pública.

Abandonar los muebles y enseres en la vía pública.

No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a la disposición de esta ordenanza.

No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de las obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.

El uso, sin autorización administrativa de contenedores de obras.

No disponer de contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

No proceder al cierre o retirada de contenedores en las circunstancias que marquen esta ordenanza.

No adoptar las medidas oportunas para que los contenedores de obras se desborden produciendo su vertido en la vía pública o su mala manipulación posterior.

Colocar los contenedores de obras fuera de las zonas habilitadas por esta ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.

La recogida de los objetos y residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

Evacuar por los particulares en los registros del alcantarillado algún residuo sólido.

La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento. Etc....

#### **Artículo 43. — Sanciones.**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procesal que proceda, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas mas adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

Leves, con multas 90 euros y apercibimiento.

A) Graves, con multa de hasta 600 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

B) Muy graves, con multa de hasta 3.000 euros, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento, cese y clausura temporales.

Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 44. — Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.**

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida. Si el infractor fuese menor deberá existir autorización expresa de la madre, padre o de la persona que tenga la tutela.

ENTRADA EN VIGOR.- Aprobada definitivamente esta ordenanza, se remitirá copia íntegra y fehaciente de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comu-

nidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días a partir de su total publicación.

Olula del Río, a 11 de junio de 2008

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

5985/08

## **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

### **EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución del expediente sancionador de fecha 24 de abril de 2008 a Don Luciano Borja por infracción a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, instruido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El decreto de la Alcaldía Presidencia tiene el siguiente tenor literal:

- PRIMERO: El día 06-10-07, a las 07,35 horas fue denunciado Don Luciano Borja con número de pasaporte 8035233, por un hecho que infringe la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (art. 8) al encontrarse en la Avenida de Roquetas nº 57 consumiendo bebidas alcohólicas (litrona de cerveza) en la vía pública, en lugar no habilitado para ello.

- SEGUNDO: Con fecha 5 de noviembre de 2007, se procedió a la notificación de la incoación del expediente sancionador número 00859/2007, por consumo de bebidas alcohólicas (litrona de cerveza) en la vía pública, en lugar no habilitado para ello, siendo devuelta por el servicio de notificaciones tras dos intentos de notificación y estar ausente el interesado.

- Con fecha 15 de enero de 2008, se procedió a su notificación edictal, siendo publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde el día 21-01-08 al 06-02-08, y en el BOP de Almería el día 24-01-08, para conocimiento del interesado.

- TERCERO: Transcurrido el plazo sin que el interesado haya realizado alegaciones, con fecha 26-02-08, se procedió a la notificación de la propuesta de imposición de multa en cuantía de 100,00 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que los hechos denunciados y probados referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de